

TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 14 DE ENERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00026-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: TRANSELCA SA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA.

ESCRITO DE TRASLADO: PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA COMISION DE REGULCION DE ENERGIA Y GAS; CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA; ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA;

OBJETO: TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

FOLIOS: 257-274-278-282; 275- 277; 283-306.

Las anteriores pruebas documentales fueron presentada por la parte oficiada COMISION DE REGULCION DE ENERGIA Y GAS; CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA; ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA;; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.


INGRID SOTO MANGONES
SECRETARIA GENERAL E

VENCE EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

INGRID SOTO MANGONES
SECRETARIA GENERAL E

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2019 3:36 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: Prueba de entrega: Entregado Respuesta a comunicación con radicado CREG E-2019-002974, S-2019-001313
Datos adjuntos: Certificado_Id12595343_CI401782_Mail20703294_CopyTo_20190301c184c151717_DocOK.pdf

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.



¿Tiene plena validez legal?
Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

Recibido
11-03-2019
4:02 pm
2 FOLIOS
SIN SISTEMA

258

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E12595343-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG (CC/NIT 900,034,993 - 1)

Identificador de usuario: 401782

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificaciones2@creg.gov.co <401782@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de notificaciones2@creg.gov.co)

Destino: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 11 de Marzo de 2019 (12:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Marzo de 2019 (12:34 GMT -05:00)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado CREG E-2019-002974, S-2019-001313 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones2@creg.gov.co)

Mensaje:

Código Postal / Postal code: 110111. Celular Institucional / Cell Corp:
(+57) 320-8473254. Línea gratuita / Free call: (+57) 01-8000-512734.
Correo notificaciones judiciales / Legal mail: notificaciones1@creg.gov.co
Correo anticorrupción / audit good government mail:
anticorruptcion@creg.gov.co.
Horario atención / Customer service hours: Lunes a viernes: de 8:00 a.m.
a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Sábados, domingos y festivos: No
hay atención.

---ATENCIÓN---

Por favor no responda a esta cuenta de correo. (No reply).
Para remitir sus respuestas, requerimientos, inquietudes, comentarios o
sugerencias, éstas se deben enviar al correo: creg@creg.gov.co
Nuestra entidad certificadora de correo electrónico es Servicios Postales
Nacionales (4-72). Plataforma de correo electrónico certificado: CertiMail
de Certicámara, entidad certificadora colombiana.

---WARNING---

Questions, comments? Please do not reply to this email account.
To this account: creg@creg.gov.co you can submit their requests,
concerns, comments or suggestions.
The Comission: CREG, is a Colombian government entity. If is necessary
seek an official translator of the spanish language in your country. Thank
you.

Buen día,

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cordial Saludo

Adjuntamos a la presente la comunicación en el asunto con radicado de salida CREG N° S-2019-001313. La presente comunicación se remite igualmente, vía correo certificado 4-72.

Muy amable por su atención.

Cordialmente,

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-.jpeg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-S-2019-001313.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Marzo de 2019

259

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2018-001313 11/Mar/2018
No.REFERENCIA: E-2018-002874
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: 81
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718
Centro Avenida Venezuela – Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional – Primer Piso
Cartagena – Bolívar

Ref. Oficio 1543/LMVA
Expediente: 2016-00026-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: TRANSELCA S.A
Demandado: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir, estando dentro del término legal para hacerlo, copia auténtica de la Resoluciones No. 43 de 1995, con constancia de publicación.

En los anteriores términos damos por atendido su requerimiento.

Cordialmente,


CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO
Director Ejecutivo

Anexo: Resolución N° 043 de 1995.



Anexo de documentos del envío



notificaciones2@creg.gov.co
(57)(1) 6032020
Bogotá D.C. | Colombia.

"Antes de imprimir piense en su responsabilidad con el medio ambiente"

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario del mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revelación, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted recibió este correo electrónico por error, por favor notifique inmediatamente a quien lo envió, y bórrelo de su sistema de correo.

Content1-image-jpeg



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **043** DE 19

23 OCT. 1995

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1523 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de las facultades emanadas de las Leyes 142 y 143 de 1994 y de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, tiene la facultad de regular la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía;

Que se hace necesario reglamentar la prestación del servicio de alumbrado público municipal;

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

SUMINISTRO: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.

ES FIDELICOPIA DE SU ORIGINAL

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

MANTENIMIENTO: Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

EXPANSION: Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

ARTICULO 20.: RESPONSABILIDAD EN LAS ETAPAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.

ARTICULO 30: SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA. La empresa comercializadora o distribuidora entregará la energía para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las lámparas de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.

COPIA DE SU ORIGINAL

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 40.: DETERMINACION DEL CONSUMO. Cuando el servicio de alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. El suministro se cobrará de acuerdo con la tarifa determinada en la presente resolución y el consumo registrado por el contador.

Cuando no exista medida del consumo del servicio de alumbrado público, la empresa distribuidora o comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de luminarias que se encuentren instaladas en el respectivo municipio, multiplicada por un factor de utilización del 50% y por el número de horas del mes o período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula:

$$Q \times Fu \times T = kWh$$

Donde :

Q: Carga (sumatoria de luminarias instaladas en kW)
Fu: Factor de Utilización (50%)
T: Horas de período: 720 para liquidación mensual y 1440 para bimestral.
kWh: Kilovatios-hora de consumo en el período.

Si no se ha determinado la carga instalada, ésta se calculará teniendo en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes y su número; calculándose el consumo con un factor de utilización del 50 % .

PARAGRAFO: El Municipio deberá actualizar los inventarios de que trata este artículo con la expansión o redimensionamiento del sistema de alumbrado público y revisarlos, por lo menos, una vez cada tres años.

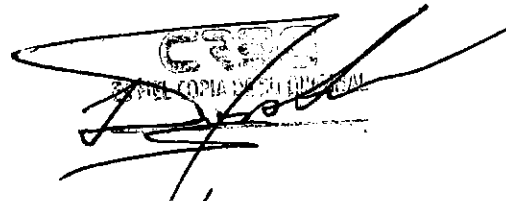
ARTICULO 50.: SISTEMA TARIFARIO. Cuando exista medición, la tarifa de suministro de energía del servicio de alumbrado público será igual a la tarifa monomía oficial correspondiente al nivel de tensión en el cual se encuentre conectado el medidor.

La tarifa de suministro de energía de alumbrado público para los municipios que no tengan medición de energía será igual a la tarifa monomía del servicio oficial correspondiente al nivel de distribución secundaria.

El servicio de alumbrado público no causará los derechos de conexión, debido a que el municipio debe asumir los costos de mantenimiento y expansión del servicio.

En el evento en que el municipio esté en capacidad de recibir la energía para el servicio de alumbrado público en un sólo punto o, aunque teniendo diferentes puntos de suministro cualquiera de ellos tenga una demanda máxima superior a 2 MW o el límite que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se considerará como usuario no regulado.

PARAGRAFO: Para considerar el servicio de alumbrado público de un Municipio como usuario no regulado es necesario que exista medición, y que ésta se adecue a lo establecido en el Código de Medida.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
COLOMBIA

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 60.: FACTURACION. La empresa distribuidora o comercializadora facturará mensualmente o bimestralmente el servicio de alumbrado público al municipio, de acuerdo con el sistema de facturación que tenga autorizado la empresa suministradora de energía eléctrica.

PARAGRAFO: El municipio esta obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. La empresa distribuidora o comercializadora y el respectivo municipio podrán acordar modalidades de pago, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 70.: SISTEMA DE PAGO. El municipio se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimientos y sanciones por mora en los pagos.

De acuerdo con las Leyes 142 y 143, la Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquella y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio de alumbrado público, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.

Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tienen la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar apropiaciones y de cancelar las obligaciones, incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles.

ARTICULO 80.: CONTRATO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con sujeción a las normas que lo rigen, el Municipio podrá celebrar convenios o contratos para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público. Los contratos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

8.1. SUMINISTRO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del suministro)
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Forma de lectura y estimación del consumo (de acuerdo con lo establecido en la presente resolución).
5. Tarifas del suministro (la cual debe corresponder a la determinada por la entidad competente).
6. Períodos de facturación
7. Forma de pago
8. Intereses moratorios

COPIA DE SU ORIGINAL

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

- 9. Causales de revisión del convenio.
- 10. Causales de terminación anticipada.
- 11. Duración del contrato

8.2. MANTENIMIENTO:

- 1. Objeto
- 2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del mantenimiento).
- 3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
- 4. Modalidad y periodicidad del mantenimiento.
- 5. Valor del servicio del mantenimiento.
- 6. Metodología para su cálculo.
- 7. Facturación.
- 8. Forma de pago.
- 9. Causales de revisión del convenio.
- 10. Causales de terminación anticipada.
- 11. Duración del contrato

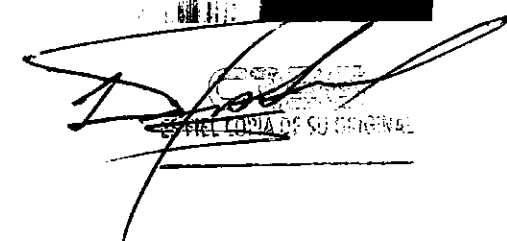
8.3. EXPANSION:

- 1. Objeto
- 2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales de la expansión, alcances).
- 3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
- 4. Modalidad y periodicidad de la expansión.
- 5. Valor del servicio de la expansión.
- 6. Metodología para su cálculo.
- 7. Facturación.
- 8. Forma de pago.
- 9. Causales de revisión del convenio.
- 10. Causales de terminación anticipada.
- 11. Duración del contrato

La actividades de que trata el presente artículo podrían ser desarrolladas por uno o varios contratistas, a juicio de la entidad contratante. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta el principio de eficiencia, que procura una correcta utilización y asignación de los recursos disponibles.

ARTICULO 90.: MECANISMO DE RECAUDO. El municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras.

PARAGRAFO 1: Los convenios estipularán la forma de manejo y administración de dichos recursos por parte de las empresas de servicios públicos. Estas no asumirán obligaciones por manejo de cartera, y en todo caso, el Municipio les cancelará la totalidad de la deuda por el servicio de alumbrado público, dentro de los periodos señalados para tal fin.



ESTE ES EL ORIGINAL DE SU ORIGINAL

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

PARAGRAFO 2: El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio incluyendo expansión y mantenimiento.


ARTICULO 100.: TRANSICIÓN. Los municipios y las empresas distribuidoras o comercializadores de energía eléctrica tendrán plazo hasta el 30 de junio de 1996 para adecuar sus mecanismos administrativos de operación, y aplicar la presente resolución. No obstante, las empresas distribuidoras continuaran prestando el servicio en los términos acordados y en los convenios que hubieren celebrado con las entidades territoriales que se encuentren vigentes y no resulten contrarias a las disposiciones legales aplicables a esta materia.

ARTICULO 110.: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta del Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

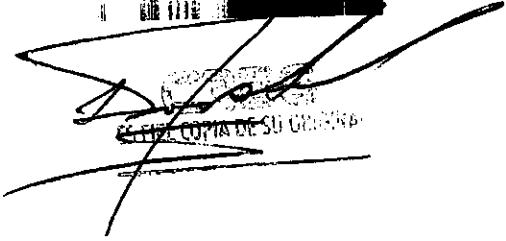
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día 23 OCT. 1995


RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
Presidente


EVAMARIA URIBE TOBON
Director Ejecutivo




SE FIZO COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####
 From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?bm90aWZpY2FjaW9uZXMyQGNYZWcuZ292LmNv?=" <401782@certificado.4-72.com.co>
 To: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Subject: =?ISO-8859-1?Q?Respuesta_a_comunicaci=F3n_con_radicado_CREG_E-2019-002974?= =?ISO-8859-1?Q?=2C_S-2019-001313?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZ5Bub3RpZmljYWNpb25lcjJAY3JlZy5nb3YuY28p?=
 Date: Mon, 11 Mar 2019 12:33:35 -0500
 Message-Id: <MCrtOuCC.5c869c0e.20703278.0@mailcert.lleida.net>
 Original-Message-Id: <OF40D2AADA.8F1D4DC0-ON052583BA.00602841-052583BA.00607594@creg.gov.co>
 Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
 Resent-From: notificaciones2@creg.gov.co
 Received: from apolo.creg.gov.co (unknown [181.118.158.4]) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTP id 44J4vj3DNNz9b5Ls for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 11 Mar 2019 18:33:37 +0100 (CET)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 34 minutos del día 11 de Marzo de 2019 (12:34 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.37.36 104.47.38.36)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2019 Mar 11 18:34:06 mailcert postfix/smtpd[5265]: 44J4wG6148z9b5Ls: client=localhost[127.0.0.1]
 2019 Mar 11 18:34:06 mailcert postfix/cleanup[6790]: 44J4wG6148z9b5Ls: message-id=<MCrtOuCC.5c869c0e.20703278.0@mailcert.lleida.net>
 2019 Mar 11 18:34:06 mailcert postfix/cleanup[6790]: 44J4wG6148z9b5Ls: resent-message-id=<44J4wG6148z9b5Ls@mailcert.lleida.net>
 2019 Mar 11 18:34:06 mailcert opendkim[3089]: 44J4wG6148z9b5Ls: no signing table match for '401782@certificado.4-72.com.co'
 2019 Mar 11 18:34:06 mailcert opendkim[3089]: 44J4wG6148z9b5Ls: no signature data
 2019 Mar 11 18:34:06 mailcert postfix/qmgr[44998]: 44J4wG6148z9b5Ls: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=660512, nrcpt=1 (queue active)
 2019 Mar 11 18:34:11 mailcert smtp_99/smtp[2498]: 44J4wG6148z9b5Ls: to=<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, delay=4.7, delays=0.03/0/1.3/3.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5c869c0e.20703278.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=11231339483455, Hostname=DM6PR01MB5483.prod.exchangelabs.com] 668118 bytes in 2.255, 289.274 KB/sec Queued mail for delivery)
 2019 Mar 11 18:34:11 mailcert postfix/qmgr[44998]: 44J4wG6148z9b5Ls: removed

Código Postal: 110911 Diag. 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
 SAS
 Date: 2019.03.11 21:35:42
 CET
 Reason: Sellado de
 Lleida.net
 Location: Colombia

264

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: aurago@creg.gov.co en nombre de EMAIL CERTIFICADO de notificaciones2@creg.gov.co <401782@certificado.4-72.com.co>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2019 12:34 p.m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Asunto: Respuesta a comunicaci3n con radicado CREG E-2019-002974, S-2019-001313 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones2@creg.gov.co)
Datos adjuntos: S-2019-001313.pdf

C3digo Postal / Postal code: 110111. **Celular Institucional / Cell Corp:** (+57) 320-8473254. **Lnea gratuita / Free call:** (+57) 01-8000-512734.
Correo notificaciones judiciales / Legal mail: notificaciones1@creg.gov.co **Correo anticorrupci3n / audit good government mail:** anticorrupcion@creg.gov.co
Horario atenci3n / Customer service hours: Lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Sábados, domingos y festivos: No hay atenci3n.

---ATENCI3N---

Por favor no responda a esta cuenta de correo. (No reply).
Para remitir sus respuestas, requerimientos, inquietudes, comentarios o sugerencias, éstas se deben enviar al correo: creg@creg.gov.co
Nuestra entidad certificadora de correo electr3nico es Servicios Postales Nacionales (4-72). Plataforma de correo electr3nico certificado: CertiMail de Certicámara, entidad certificadora colombiana.

---WARNING---

Questions, comments? Please do not reply to this email account.
To this account: creg@creg.gov.co you can submit their requests, concerns, comments or suggestions.
The Comission: CREG, is a Colombian government entity. If is necessary seek an official translator of the spanish language in your country. Thank you.

Buen día,

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cordial Saludo

Adjuntamos a la presente la comunicaci3n en el asunto con radicado de salida CREG N° S-2019-001313. La presente comunicaci3n se remite igualmente, vía correo certificado 4-72.

Muy amable por su atenci3n.

Cordialmente,



notificaciones2@creg.gov.co
(57)(1) 6032020
Bogotá D.C. | Colombia.

SECRETARIA GENERAL UUM

SECRETARIA GENERAL UUM
CALLE 100 No. 12-13
BARRIO LA CRUZ DEL CAMPE
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
TEL: (57) (1) 6032020
FAX: (57) (1) 6032021
WWW.SERSECRETARIA.GOV.CO

UUM

"Antes de imprimir piense en su responsabilidad con el medio ambiente"

"Este mensaje y sus anejos pueden contener informaci3n confidencial. Si usted no es el destinatario del mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisi3n, divulgaci3n, retransmisi3n, distribuci3n, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anejos, est3n prohibidos. Si usted recibi3 este correo electr3nico por error, por favor notifique inmediatamente a quien lo envi3, y b3nelo de su sistema de correo"

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2019-001313 11/Mar/2019
No.REFERENCIA: E-2019-002074
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: 01
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718
Centro Avenida Venezuela – Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional – Primer Piso
Cartagena – Bolívar

Ref. Oficio 1543/LMVA
Expediente: 2016-00026-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: TRANSELCA S.A
Demandado: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir, estando dentro del término legal para hacerlo, copia auténtica de la Resoluciones No. 43 de 1995, con constancia de publicación.

En los anteriores términos damos por atendido su requerimiento.

Cordialmente,


CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO
Director Ejecutivo

Anexo: Resolución N° 043 de 1995.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **043** DE 19

(23 OCT. 1995)

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1523 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de las facultades emanadas de las Leyes 142 y 143 de 1994 y de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, tiene la facultad de regular la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía;

Que se hace necesario reglamentar la prestación del servicio de alumbrado público municipal;

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto **vehiculares** como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito **vehicular**.

SUMINISTRO: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.


ES FIDELICORIA DE SU ORIGINAL

266

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

MANTENIMIENTO: Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

EXPANSION: Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

ARTICULO 20.: RESPONSABILIDAD EN LAS ETAPAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.

ARTICULO 30: SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA. La empresa comercializadora o distribuidora entregará la energía para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las lámparas de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.



[Handwritten signature]
COPIA DE SU ORIGINAL

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 40.: DETERMINACION DEL CONSUMO. Cuando el servicio de alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. El suministro se cobrará de acuerdo con la tarifa determinada en la presente resolución y el consumo registrado por el contador.

Cuando no exista medida del consumo del servicio de alumbrado público, la empresa distribuidora o comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de luminarias que se encuentren instaladas en el respectivo municipio, multiplicada por un factor de utilización del 50% y por el número de horas del mes o período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula:

$$Q \times Fu \times T = kWh$$

Donde :

- Q: Carga (sumatoria de luminarias instaladas en kW)
Fu: Factor de Utilización (50%)
T: Horas de período: 720 para liquidación mensual y 1440 para bimestral.
kWh: Kilovatios-hora de consumo en el período.

Si no se ha determinado la carga instalada, ésta se calculará teniendo en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes y su número; calculándose el consumo con un factor de utilización del 50 % .

PARAGRAFO: El Municipio deberá actualizar los inventarios de que trata este artículo con la expansión o redimensionamiento del sistema de alumbrado público y revisarlos, por lo menos, una vez cada tres años.

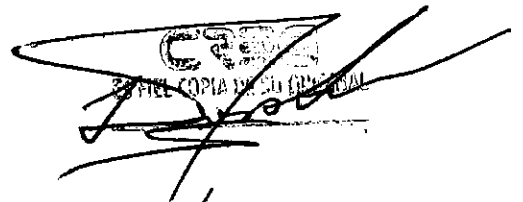
ARTICULO 50.: SISTEMA TARIFARIO. Cuando exista medición, la tarifa de suministro de energía del servicio de alumbrado público será igual a la tarifa monomía oficial correspondiente al nivel de tensión en el cual se encuentre conectado el medidor.

La tarifa de suministro de energía de alumbrado público para los municipios que no tengan medición de energía será igual a la tarifa monomía del servicio oficial correspondiente al nivel de distribución secundaria.

El servicio de alumbrado público no causará los derechos de conexión, debido a que el municipio debe asumir los costos de mantenimiento y expansión del servicio.

En el evento en que el municipio esté en capacidad de recibir la energía para el servicio de alumbrado público en un sólo punto o, aunque teniendo diferentes puntos de suministro cualquiera de ellos tenga una demanda máxima superior a 2 MW o el límite que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se considerará como usuario no regulado.

PARAGRAFO: Para considerar el servicio de alumbrado público de un Municipio como usuario no regulado es necesario que exista medición, y que ésta se adecue a lo establecido en el Código de Medida.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text 'COPIA' and 'SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA'.

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 60.: FACTURACION. La empresa distribuidora o comercializadora facturará mensualmente o bimestralmente el servicio de alumbrado público al municipio, de acuerdo con el sistema de facturación que tenga autorizado la empresa suministradora de energía eléctrica.

PARAGRAFO: El municipio esta obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. La empresa distribuidora o comercializadora y el respectivo municipio podrán acordar modalidades de pago, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 70.: SISTEMA DE PAGO. El municipio se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimientos y sanciones por mora en los pagos.

De acuerdo con las Leyes 142 y 143, la Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquella y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio de alumbrado público, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.

Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tienen la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar apropiaciones y de cancelar las obligaciones, incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles.

ARTICULO So.: CONTRATO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con sujeción a las normas que lo rigen, el Municipio podrá celebrar convenios o contratos para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público. Los contratos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

8.1. SUMINISTRO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del suministro)
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Forma de lectura y estimación del consumo (de acuerdo con lo establecido en la presente resolución).
5. Tarifas del suministro (la cual debe corresponder a la determinada por la entidad competente).
6. Períodos de facturación
7. Forma de pago
8. Intereses moratorios

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios e municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

8.2. MANTENIMIENTO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del mantenimiento).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Modalidad y periodicidad del mantenimiento.
5. Valor del servicio del mantenimiento.
6. Metodología para su cálculo.
7. Facturación.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

8.3. EXPANSION:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales de la expansión, alcances).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Modalidad y periodicidad de la expansión.
5. Valor del servicio de la expansión.
6. Metodología para su cálculo.
7. Facturación.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

La actividades de que trata el presente artículo podrían ser desarrolladas por uno o varios contratistas, a juicio de la entidad contratante. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta el principio de eficiencia, que procura una correcta utilización y asignación de los recursos disponibles.

ARTICULO 90.: MECANISMO DE RECAUDO. El municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras.

PARAGRAFO 1: Los convenios estipularán la forma de manejo y administración de dichos recursos por parte de las empresas de servicios públicos. Estas no asumirán obligaciones por manejo de cartera, y en todo caso, el Municipio les cancelará la totalidad de la deuda por el servicio de alumbrado público, dentro de los periodos señalados para tal fin.

267

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

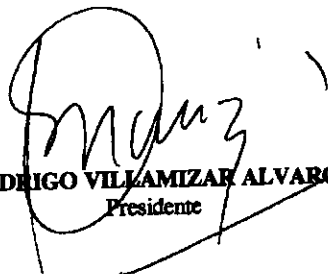
PARAGRAFO 2: El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio incluyendo expansión y mantenimiento.


ARTICULO 100.: TRANSICIÓN. Los municipios y las empresas distribuidoras o comercializadores de energía eléctrica tendrán plazo hasta el 30 de junio de 1996 para adecuar sus mecanismos administrativos de operación, y aplicar la presente resolución. No obstante, las empresas distribuidoras continuaran prestando el servicio en los términos acordados y en los convenios que hubieren celebrado con las entidades territoriales que se encuentren vigentes y no resulten contrarias a las disposiciones legales aplicables a esta materia.

ARTICULO 110.: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta del Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

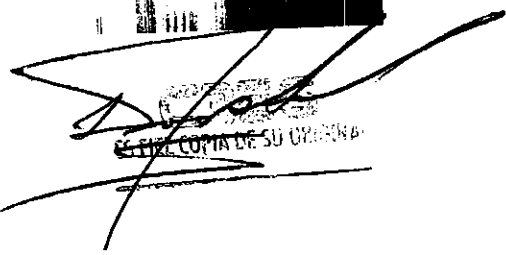
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día 23 OCT. 1995


RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
Presidente


EVAMARIA URIBE TOBON
Director Ejecutivo




ESTE COPIA DE SU OFICINA

2019

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: aurago@creg.gov.co en nombre de notificaciones2@creg.gov.co
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 5:01 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena; Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Respuesta a comunicación con radicado CREG E-2019-002974, S-2019-001313, con anexo
Datos adjuntos: S-2019-001313.pdf; ANEXO S-2019-100313.pdf

2019-00020

Código Postal / Postal code: 110111. **Celular Institucional / Cell Corp:** (+57) 320-8473254. **Línea gratuita / Free call:** (+57) 01-8000-512734.
Correo notificaciones judiciales / Legal mail: notificaciones1@creg.gov.co **Correo anticorrupción / audit good government mail:** anticorrupcion@creg.gov.co
Horario atención / Customer service hours: Lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Sábados, domingos y festivos: No hay atención.

---ATENCIÓN---

Por favor no responda a esta cuenta de correo. (No reply).
Para remitir sus respuestas, requerimientos, inquietudes, comentarios o sugerencias, éstas se deben enviar al correo: creg@creg.gov.co
Nuestra entidad certificadora de correo electrónico es Servicios Postales Nacionales (4-72). Plataforma de correo electrónico certificado: CertiMail de Ceticámara, entidad certificadora colombiana.

---WARNING---

Questions, comments? Please do not reply to this email account.
To this account: creg@creg.gov.co you can submit their requests, concerns, comments or suggestions.
The Comission: CREG, is a Colombian government entity. If is necessary seek an official translator of the spanish language in your country. Thank you.

Buen día,

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cordial Saludo

Adjuntamos a la presente la comunicación en el asunto con radicado de salida CREG N° S-2019-001313 MÁS ANEXO

Muy amable por su atención.

Cordialmente,



notificaciones2@creg.gov.co
(57)(1) 6032020
Bogotá D.C. | Colombia.

*Recibido
15-03-2019
5:03 PM
Rueda
No Hra D y M
Correo electrónico*

Antes de imprimir piense en su responsabilidad con el medio ambiente.
"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario del mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en la relación con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted recibió este correo electrónico por error, por favor notifique inmediatamente a quien lo envió, y bórrelo de su sistema de correo"

270

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2019-001313 11/Mar/2019
No.REFERENCIA: E-2019-002974
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: 81
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

sgtadminbol@notificacionesri.gov.co

Teléfono: 6642718

Centro Avenida Venezuela – Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional – Primer Piso
Cartagena – Bolívar

Ref. Oficio 1543/LMVA

Expediente: 2016-00026-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: TRANSELCA S.A

Demandado: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir, estando dentro del término legal para hacerlo, copia auténtica de la Resoluciones No. 43 de 1995, con constancia de publicación.

En los anteriores términos damos por atendido su requerimiento.

Cordialmente,

CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO

Director Ejecutivo

Anexo: Resolución N° 043 de 1995.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 801
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 043 DE 19

(23 OCT. 1995)

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1523 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de las facultades emanadas de las Leyes 142 y 143 de 1994 y de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, tiene la facultad de regular la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía;

Que se hace necesario reglamentar la prestación del servicio de alumbrado público municipal;

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

SUMINISTRO: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

271

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectien las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

MANTENIMIENTO: Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

EXPANSION: Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

ARTICULO 20.: RESPONSABILIDAD EN LAS ETAPAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.

ARTICULO 30: SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA. La empresa comercializadora o distribuidora entregará la energía para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las lámparas de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.



[Handwritten signature]
COPIA DE SU ORIGINAL

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 40.: DETERMINACION DEL CONSUMO. Cuando el servicio de alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. El suministro se cobrará de acuerdo con la tarifa determinada en la presente resolución y el consumo registrado por el contador.

Cuando no exista medida del consumo del servicio de alumbrado público, la empresa distribuidora o comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de luminarias que se encuentren instaladas en el respectivo municipio, multiplicada por un factor de utilización del 50% y por el número de horas del mes o período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula:

$$Q \times Fu \times T = kWh$$

Donde :

Q: Carga (sumatoria de luminarias instaladas en kW)
Fu: Factor de Utilización (50%)
T: Horas de período: 720 para liquidación mensual y 1440 para bimestral.
kWh: Kilovatios-hora de consumo en el período.

Si no se ha determinado la carga instalada, ésta se calculará teniendo en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes y su número; calculándose el consumo con un factor de utilización del 50 % .

PARAGRAFO: El Municipio deberá actualizar los inventarios de que trata este artículo con la expansión o redimensionamiento del sistema de alumbrado público y revisarlos, por lo menos, una vez cada tres años.

ARTICULO 50.: SISTEMA TARIFARIO. Cuando exista medición, la tarifa de suministro de energía del servicio de alumbrado público será igual a la tarifa monomía oficial correspondiente al nivel de tensión en el cual se encuentre conectado el medidor.

La tarifa de suministro de energía de alumbrado público para los municipios que no tengan medición de energía será igual a la tarifa monomía del servicio oficial correspondiente al nivel de distribución secundaria.

El servicio de alumbrado público no causará los derechos de conexión, debido a que el municipio debe asumir los costos de mantenimiento y expansión del servicio.

En el evento en que el municipio esté en capacidad de recibir la energía para el servicio de alumbrado público en un sólo punto o, aunque teniendo diferentes puntos de suministro cualquiera de ellos tenga una demanda máxima superior a 2 MW o el límite que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se considerará como usuario no regulado.

PARAGRAFO: Para considerar el servicio de alumbrado público de un Municipio como usuario no regulado es necesario que exista medición, y que ésta se adecue a lo establecido en el Código de Medida.

COPIA
EN PIEL COPIA EN SU ORIGINAL

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 60.: FACTURACION. La empresa distribuidora o comercializadora facturará mensualmente o bimestralmente el servicio de alumbrado público al municipio, de acuerdo con el sistema de facturación que tenga autorizado la empresa suministradora de energía eléctrica.

PARAGRAFO: El municipio esta obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. La empresa distribuidora o comercializadora y el respectivo municipio podrán acordar modalidades de pago, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 70.: SISTEMA DE PAGO. El municipio se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimientos y sanciones por mora en los pagos.

De acuerdo con las Leyes 142 y 143, la Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquella y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio de alumbrado público, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.

Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tienen la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar apropiaciones y de cancelar las obligaciones, incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles.

ARTICULO So.: CONTRATO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con sujeción a las normas que lo rigen, el Municipio podrá celebrar convenios o contratos para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público. Los contratos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

8.1. SUMINISTRO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del suministro)
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Forma de lectura y estimación del consumo (de acuerdo con lo establecido en la presente resolución).
5. Tarifas del suministro (la cual debe corresponder a la determinada por la entidad competente).
6. Períodos de facturación
7. Forma de pago
8. Intereses moratorios

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

8.2. MANTENIMIENTO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del mantenimiento).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Modalidad y periodicidad del mantenimiento.
5. Valor del servicio del mantenimiento.
6. Metodología para su cálculo.
7. Facturación.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

8.3. EXPANSION:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales de la expansión, alcances).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Modalidad y periodicidad de la expansión.
5. Valor del servicio de la expansión.
6. Metodología para su cálculo.
7. Facturación.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

Las actividades de que trata el presente artículo podrían ser desarrolladas por uno o varios contratistas, a juicio de la entidad contratante. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta el principio de eficiencia, que procura una correcta utilización y asignación de los recursos disponibles.

ARTICULO 90.: MECANISMO DE RECAUDO. El municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras.

PARAGRAFO 1: Los convenios estipularán la forma de manejo y administración de dichos recursos por parte de las empresas de servicios públicos. Estas no asumirán obligaciones por manejo de cartera, y en todo caso, el Municipio les cancelará la totalidad de la deuda por el servicio de alumbrado público, dentro de los períodos señalados para tal fin.

273

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

PARAGRAFO 2: El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio incluyendo expansión y mantenimiento.

ARTICULO 100.: TRANSICIÓN. Los municipios y las empresas distribuidoras o comercializadores de energía eléctrica tendrán plazo hasta el 30 de junio de 1996 para adecuar sus mecanismos administrativos de operación, y aplicar la presente resolución. No obstante, las empresas distribuidoras continuaran prestando el servicio en los términos acordados y en los convenios que hubieren celebrado con las entidades territoriales que se encuentren vigentes y no resulten contrarias a las disposiciones legales aplicables a esta materia.

ARTICULO 110.: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta del Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día 23 OCT. 1995

RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
Presidente

EVAMARIA URIBE TOBON
Director Ejecutivo



Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público.

Notas de Vigencia: - Para la interpretación de esta resolución debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", publicada en el Diario Oficial No. 48.891 de 19 de julio de 2007.

- Para la interpretación de esta resolución el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2424 de 2006, por el cual se regule la prestación del servicio de alumbrado público, publicado en el Diario Oficial No. 46.334 de 19 de julio de 2006.
- Modificada por la Resolución 43 de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 42.832 de julio 16 de 1996, "Por la cual se dictan normas sobre el alumbrado público".

Sobre el mismo tema ver: Resolución-CRG43-96
Resolución-CRG88-96
Resolución-CRG78-97

La Comisión de Regulación de Energía y Gas

En atención de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1523 y 2252 de 1994.

Ver: Leyes-Ley-143-Art-20

Considerando:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de las facultades otorgadas en las Leyes 142 y 143 de 1994 y de los Decretos 1523 y 2252 de 1994, tiene la facultad de regular la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía, que se hace necesario reglamentar la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Resuelve:

Artículo 1.
Definición.

Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Servicio de alumbrado público: Es el servicio público consistente en la administración de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentran sometidos a un sistema de cobro por el servicio de alumbrado público municipal.

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

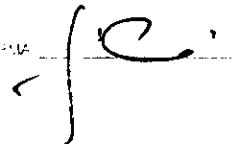
27x

De: Angela Figueroa <afigueroa@cccartagena.org.co>
Enviado el: miércoles, 20 de marzo de 2019 10:55 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena;
 stadminbol@notificacionesrj.gov.co
CC: edgar paneflex; PQRS CCCartagena
Asunto: RESPUESTA INFORMACIÓN, RADICADO NO. 000-2016-00026-00, DEL 06 DE MARZO DE 2019, RADICADO EN ESTA ENTIDAD BAJO EL NO. 20191202.
Datos adjuntos: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR - CARTAGENA OFICIO NO. 1543.pdf; TRANSELCA S.A. --.pdf

Muy buenos días.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 OFICIO - RESPUESTA DE TRANSELCA S.A. DEL 06/03/2019
 REVISADO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR - CARTAGENA
 DESTINATARIO: EDGAR MIGUEL MORALES ALVARADO
 CONSULTA: 0000001644
 NO. FOLIOS: 01 -- NO. CUADROS: 01
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR - CARTAGENA
 FECHA: 20/03/2019 10:55:11 AM

Cordial saludo,

Firma 

Me permito remitir por este medio, respuesta oficio de la referencia, mediante archivo adjunto en pdf. Igualmente un certificado Negativo a nombre de TRANSELCA S.A.

Se remite al correo indicado en la solicitud.

Volb 00026

Igualmente, me permito compartir una información respecto a la búsqueda de la CONSULTA RUES, enviado por Confecamaras !!

Por este medio me permito informarles que CONFECAMARAS ha enviado a la cámara de comercio de Cartagena los enlaces donde podrán solicitar los USUARIOS DE CONSULTA RUES, con el fin de obtener la información acerca de Personas Naturales, Personas Jurídicas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, de manera inmediata. De esta manera cada entidad puede realizar consultas, descargar certificados y revisar expedientes de forma virtual.

En virtud de lo anterior, reenviamos la información recibida por este mismo medio por parte de CONFECAMARAS.

"De acuerdo con la solicitud realizada por la Camara de Comercio de Cartagena a CONFECAMARAS, nos permitimos informar que su cuenta de correo esta asociada a un usuario RUES por lo que agradecemos verificar el acceso a través de la página de <http://rues.org.co/>, en caso de presentar inconveniente se requiere que se solicite el cambio de contraseña, puede solicitar restablecimiento de su contraseña a través de las opciones: "Acceso Privado + Olvido su contraseña" en nuestra página www.rues.org.co o accediendo directamente al siguiente enlace: <http://www.rues.org.co/Account/ForgotPassword>

NOTA: Recuerde tener en cuenta que la página anterior de RUES http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web ya no tiene la opción de descargas de certificados, la validación de descarga de certificados se encuentra funcionando sin problemas en la nueva versión de RUES, a través de la página de <http://rues.org.co/>

Cualquier inconveniente, duda o sugerencia no dude en indicarla al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co "

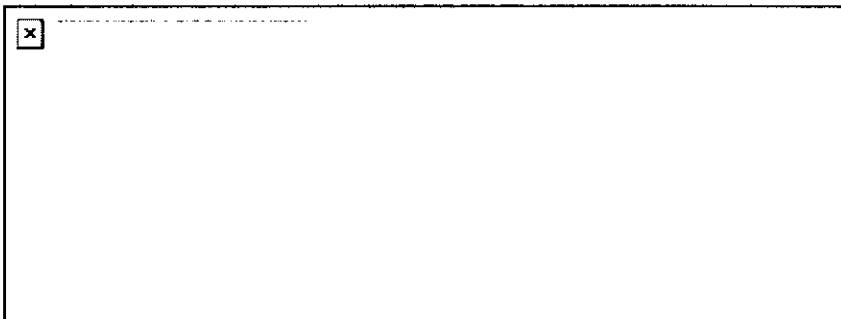
Atentamente,

Julia E. Pretelt U.

JULIA EVA PRETELT VARGAS
Directora de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación

Elaboró y Proyectó: Angela Figueroa

Angela Figueroa Perez
Asistente Administrativa



276



Cartagena de Indias D. T y C, 20 de Marzo de 2019

Radicación No:20191202

SRT. 610-14-01-2188100

RAD. SALIDA: 1147

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Att: JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
stadminbol@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION, RADICADO NO. 000-2016-00026-00, DEL 06 DE MARZO DE 2019, RADICADO EN ESTA ENTIDAD BAJO EL NO. 20191202.

En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, y verificados los archivos que se llevan en esta entidad, nos permitimos remitirle un (1) Certificado Negativo a nombre de :

TRANSELCA S.A.

Lo anterior por no encontrar registro alguno en Cartagena ni su jurisdicción .

Se remite a través de correo electrónico señalado en el oficio de la referencia.

Atentamente,

Julia E. Pretelt V.

JULIA EVA PRETEL VARGAS

Directora de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación

Elaboró y Proyectó: Angela Figueroa

Para mayor información puede consultar en la página del RUES (www.rues.org.co): comerciantes personas naturales, personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, matriculados o inscritos en cualquier Cámara de Comercio de País.

217

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2019/03/20 Hora: 10:48

Número de radicado: 0000001202 - AFIGUEROA Página: 1



Código de verificación: dmcjSkkAdydbkbhS Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en la búsqueda realizada en los Archivos de los Registros Públicos que lleva y en atención a solicitud especial bajo el Radicado Nro 000-2016-00026-00 y bajo el radicado de pqr 1147, se expide el siguiente:

CERTIFICADO ESPECIAL NEGATIVO COMO COMERCIANTE

CERTIFICA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con base en los artículos 30, 117 y demás normas concordantes del Código de Comercio y revisadas matrículas e inscripciones del Registro Mercantil, el Registro de Entidades Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, el Registro único de proponentes y demás Registros Públicos que Administra.

CERTIFICA

Que realizada la búsqueda en el archivo del registro mercantil, de entidades sin ánimo de lucro, único de proponentes y demás registros públicos que se administra, se pudo constatar que no figura inscrita en esta Cámara de Comercio de Cartagena persona Jurídica o establecimiento de comercio alguno bajo la denominación de TRANSELCA S.A.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2019/03/20 Hora: 10:48

Número de radicado: 0000001202 - AFIGUEROA Página: 2



Código de verificación: dmcjSkkAdydbkbhS Copia: 1 de 1

recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

278

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2019-001313 11/Mar/2019
No.REFERENCIA: E-2019-002974
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: SI
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
sgtadminbol@notificacionesri.gov.co
Teléfono: 6642718
Centro Avenida Venezuela – Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional – Primer Piso
Cartagena – Bolívar

Ref. Oficio 1543/LMVA
Expediente: 2016-00026-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: TRANSELCA S.A
Demandado: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir, estando dentro del término legal para hacerlo, copia auténtica de la Resoluciones No. 43 de 1995, con constancia de publicación.

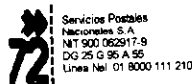
En los anteriores términos

hago saber y comunico a usted su requerimiento.

Cordialmente,


CHRISTIAN RAFAEL JA
Director Ejecutivo

Anexo: Resolución N° 043 de



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG
MISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS
Dirección: CALLE 116 # 7
9 OF 901

Lugar: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA
Codigo Postal: 11011
Telefono: RA092123079

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, LUIS MIGUEL
Dirección: AVDA. VENEZUELA 33 NO. 8-25 EDIF. NACIONAL
CARTAGENA BOLIVAR
Lugar: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

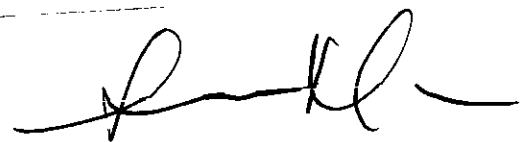
Codigo Postal:
Fecha Pre-Admisión:
13/2019 12:37:01

Transporte de carga 007200 del 20/05/2018
TC Res Mesas de Express 004867 del 09/09/2018

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
BOGOTA RESPUESTA A OFICIO DE ADMISION, ETIQUETA DE
ENERGIA Y GAS

REMITENTE: VILLALOBOS ALVAREZ
LUIS MIGUEL
DESTINATARIO: TRANSELCA S.A.
CALLE 116 # 7 OF 901
BOGOTA D.C.
No. FOLIOS: 01 ANEXOS: 01
Fecha de Radicación: 11/03/2019

FIRMA





Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 043 DE 19

(23 OCT. 1995)

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1523 y **2253** de 1994.

CONSIDERANDO :

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de las facultades emanadas de las Leyes 142 y 143 de 1994 y de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, tiene la facultad de regular la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía;

Que se hace necesario reglamentar la prestación del servicio de alumbrado público municipal;

RESUELVE :

ARTICULO 1o.: DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

SUMINISTRO: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.

279

MANTENIMIENTO: Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

EXPANSION: Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

ARTICULO 20.: RESPONSABILIDAD EN LAS ETAPAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

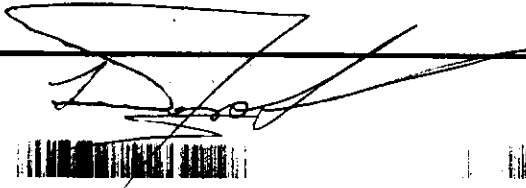
El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.

ARTICULO 30: SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA. La empresa comercializadora o distribuidora entregará la energía para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las lámparas de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is somewhat stylized and difficult to read. The stamp is mostly obscured by the signature and some dark smudges.

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 40.: DETERMINACION DEL CONSUMO. Cuando el servicio de alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. El suministro se cobrará de acuerdo con la tarifa determinada en la presente resolución y el consumo registrado por el contador.

Cuando no exista medida del consumo del servicio de alumbrado público, la empresa distribuidora o comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de luminarias que se encuentren instaladas en el respectivo municipio, multiplicada por un factor de utilización del 50% y por el número de horas del mes o período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula:

$$Q \times Fu \times T = kWh$$

Donde :

Q: Carga (sumatoria de luminarias instaladas en kW)
Fu: Factor de Utilización (50%)
T: Horas de período: 720 para liquidación mensual y 1440 para bimestral.
kWh: Kilovatios-hora de consumo en el período.

Si no se ha determinado la carga instalada, ésta se calculará teniendo en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes y su número; calculándose el consumo con un factor de utilización del 50 % .

PARAGRAFO: El Municipio deberá actualizar los inventarios de que trata este artículo con la expansión o redimensionamiento del sistema de alumbrado público y revisarlos, por lo menos, una vez cada tres años.

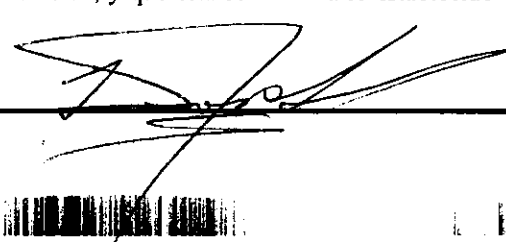
ARTICULO 50.: SISTEMA TARIFARIO. Cuando exista medición, la tarifa de suministro de energía del servicio de alumbrado público será igual a la tarifa monomía oficial correspondiente al nivel de tensión en el cual se encuentre conectado el medidor.

La tarifa de suministro de energía de alumbrado público para los municipios que no tengan medición de energía será igual a la tarifa monomía del servicio oficial correspondiente al nivel de distribución secundaria.

El servicio de alumbrado público no causará los derechos de conexión, debido a que el municipio debe asumir los costos de mantenimiento y expansión del servicio.

En el evento en que el municipio esté en capacidad de recibir la energía para el servicio de alumbrado público en un sólo punto o, aunque teniendo diferentes puntos de suministro cualquiera de ellos tenga una demanda máxima superior a 2 MW o el límite que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se considerará como usuario no regulado.

PARAGRAFO: Para considerar el servicio de alumbrado público de un Municipio como usuario no regulado es necesario que exista medición, y que ésta se adecue a lo establecido en el Código de Medida.



ARTICULO 60.: FACTURACION. La empresa distribuidora o comercializadora facturará mensualmente o bimestralmente el servicio de alumbrado público al municipio, de acuerdo con el sistema de facturación que tenga autorizado la empresa suministradora de energía eléctrica.

PARAGRAFO: El municipio esta obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. La empresa distribuidora o comercializadora y el respectivo municipio podrán acordar modalidades de pago, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 70.: SISTEMA DE PAGO. El municipio se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimientos y sanciones por mora en los pagos.

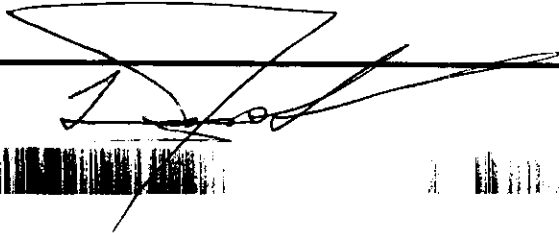
De acuerdo con las Leyes 142 y 143, la Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquella y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio de alumbrado público, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.

Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tienen la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar apropiaciones y de cancelar las obligaciones, incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles.

ARTICULO So.: CONTRATO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con sujeción a las normas que lo rigen, el Municipio podrá celebrar convenios o contratos para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público. Los contratos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

8.1. SUMINISTRO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del suministro)
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Forma de lectura y estimación del consumo (de acuerdo con lo establecido en la presente resolución).
5. Tarifas del suministro (la cual debe corresponder a la determinada por la entidad competente).
6. Períodos de facturación
7. Forma de pago
8. Intereses moratorios

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains illegible text and a grid pattern, likely a seal or identification mark. The signature is written in a cursive style.

281

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

8.2. MANTENIMIENTO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del mantenimiento).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Modalidad y periodicidad del mantenimiento.
5. Valor del servicio del mantenimiento.
6. Metodología para su cálculo.
7. Facturación.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

8.3. EXPANSION:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales de la expansión, alcances).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Modalidad y periodicidad de la expansión.
5. Valor del servicio de la expansión.
6. Metodología para su cálculo.
7. Facturación.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

Las actividades de que trata el presente artículo podrían ser desarrolladas por uno o varios contratistas, a juicio de la entidad contratante. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta el principio de eficiencia, que procura una correcta utilización y asignación de los recursos disponibles.

ARTICULO 90.: MECANISMO DE RECAUDO. El municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras.

PARAGRAFO 1: Los convenios estipularán la forma de manejo y administración de dichos recursos por parte de las empresas de servicios públicos. Estas no asumirán obligaciones por manejo de cartera, y en todo caso, el Municipio les cancelará la totalidad de la deuda por el servicio de alumbrado público, dentro de los periodos señalados para tal fin.

RESOLUCION NUMERO 1250 DEL 23 OCT 1995

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

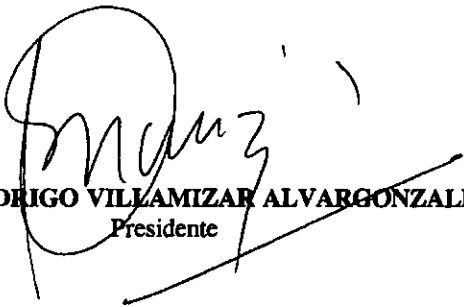
PARAGRAFO 2: El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio incluyendo expansión y mantenimiento.

ARTICULO 100.: TRANSICIÓN. Los municipios y las empresas distribuidoras o comercializadores de energía eléctrica tendrán plazo hasta el 30 de junio de 1996 para adecuar sus mecanismos administrativos de operación, y aplicar la presente resolución. No obstante, las empresas distribuidoras continuaran prestando el servicio en los términos acordados y en los convenios que hubieren celebrado con las entidades territoriales que se encuentren vigentes y no resulten contrarias a las disposiciones legales aplicables a esta materia.

ARTICULO 110.: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta del Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

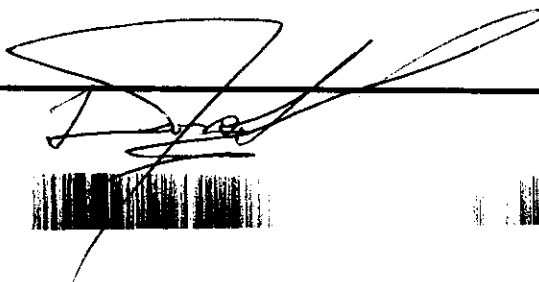
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día 23 OCT.1995


RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
Presidente


EVAMARIA URIBE TOBON
Director Ejecutivo





Publicación Diario Oficial No. 37.914, el día:
Publicada en la WEB CREC el:
Resolución 043 de 1995

(23 de octubre)

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de Servicios Públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público.

Notas de Vigencia: - Para la interpretación de esta resolución debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", publicada en el Diario Oficial No. 46.697 de 16 de julio de 2007

- Para la interpretación de esta resolución el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2424 de 2006, "por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público", publicado en el Diario Oficial No. 46.334 de 19 de julio de 2006

- Modificada por la Resolución 43 de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 42.832 de julio 16 de 1996. Por la cual se dictan normas sobre alumbrado público

**Sobre el mismo tema ver: Resolución-CRG43-96
Resolución-CRG99-96
Resolución-CRG76-97**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1523 y 2252 de 1994

Ver.: Leyes-Ley-143-Art:20

Comisión de

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de las facultades otorgadas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y de los Decretos 1523 y 2252 de 1994, tiene la facultad de regular la prestación de los servicios de extracción, comercialización de energía

Que se hace necesario reglamentar la prestación del servicio de alumbrado público municipal.
R e s u e l t a

Artículo 1

Delibere

Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

Servicio de alumbrado público: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se

282



200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 890 480 069-5



2831

Santa Catalina Bolívar, 19 de marzo de 2019

HONORABLE MAGISTRADO
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00026-00
DEMANDANTE: TRANSELCA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR
REFERENCIA: REMISION PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA

MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía N° 23.139.689 expedida en santa catalina y portadora de la T.P N° 188.291 del C. S de la J., respetuosamente concurre ante usted, en mi calidad de apoderada del Representante legal del Municipio de santa catalina de Alejandria con el objeto de remitir:

- 1) Certificación suscrita por el Secretario del Concejo Municipal de Santa Catalina Bolívar.
- 2) Copias de actas de las sesiones en las cuales se debatió y aprobó el acuerdo N° 002 de 2010.
- 3) Copias de la exposición de motivos.

Lo anterior de conformidad a las pruebas documentales decretadas.

De usted,

Atentamente,

MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ M/
C.C. 23.139.689 expedida en Santa Cat:
TP N° 188.291 DEL C. S. DE LA J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
RE M. MEMORIAL N° 13-001-23-33-000-2016-00026-00
SANTA CATALINA BOLIVAR MARZO 19 2019
REMITENTE: MYNIRIAM PEREZ MARTINEZ
REMITENTE: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR
REMITENTE: CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
REMITENTE: SECRETARÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
REMITENTE: SECRETARÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
REMITENTE: SECRETARÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
REMITENTE: SECRETARÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
REMITENTE: SECRETARÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

Constante de dieciocho (18) folios



GP-CER501029



CO-SC-CER500927



SC-CER500927

“CONSTRUYENDO EQUIDAD SOCIAL”

Dirección: Santa Catalina Bolivar-Cabecera Municipal, sector Plaza principal. Cel. 310-3672829
Mail: alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co

284 ↗

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.188-1

CERTIFICACION N° 002 DE MARZO 12 DE 2019

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que las actas N° 01 de fecha 29 de marzo de 2010, 03 del 06 de abril de 2010, 05 del 10 de abril de 2010, sesiones extraordinarias convocadas mediante decreto de fecha marzo 26 de 2010, son auténticas, que se encuentran en el archivo del Concejo Municipal de Santa Catalina Bolívar.

Dado en Santa Catalina Bolívar, a los 12 días del mes de marzo de 2019.


NIVAR ANTONIO CAMACHO Barrios
Secretario Concejo Municipal



205

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el impuesto de alumbrado público es un tributo creado por mandato legal mediante la Ley 97 de 1.913 y la Ley 84 de 1915, disposiciones que a su vez facultaron a las entidades territoriales para que con fundamento en los principios de reserva legal, legalidad y autonomía administrativa y territorial adoptaran el impuesto de alumbrado público, así como los elementos que delinearían las obligaciones tributarias del impuesto.

Que las Leyes 97 de 1.913 y 84 de 1.915, establecieron la creación del impuesto de alumbrado público y fueron estudiadas por la Corte Constitucional mediante las sentencias C- 054 de 2.002 y C - 1043 de 2.003, fallos de constitucionalidad donde el órgano de cierre constitucional se pronunció sobre la exequitividad del impuesto de alumbrado público con la constitución y con el resto del ordenamiento jurídico colombiano.

Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, a través de la sentencia aditada Julio 09 de 2.009 (Rad. 16544) y Agosto 06 de 2.009 (Rad. 16315), confirió facultades a las corporaciones edilicias para que fijen los elementos estructurales del tributo de alumbrado público y otros.

Que de conformidad con el artículo 338 Constitucional el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los órganos de representación plural que cuentan de manera exclusiva con la facultad impositiva, es decir que tal potestad y/o facultad sólo recae sobre tales corporaciones públicas.

Que los Concejos Distritales y Municipales tienen la facultad de conformidad con el artículo 313 numeral 4, para adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
Nit 806.011.168-1

ACTA N° 01

En Santa CATALINA Bolívar el día 29 de Marzo mediante decreto numero 017 de marzo 26 se reunieron los honorables concejales a las 10:00AM para sesiones Extraordinarias
El presidente propone el siguiente orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. INSTALACION DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE ALFREDO RUIZ FAJARDO.
3. PRESENTACION DE PROYECTOS
 - a) PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DE SANTA CATALINA BOLIVAR, PARA CONTRATAR, Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES
 - b) PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE Y CEDER A TITULO DE DONACION
 - c) POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN, FACULTADES PROTEMPORE Y EXPRESAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PARA QUE INICIE EL PROCESO LICITACION PUBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO MODALIDAD DE CONCESION, EL CONTRATO PARA LA REPOSICION, MODERNIZACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y ADMINISTRACION, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO YA SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES.
 - d) PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PIBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
4. PROPOSICIONES Y VARIOS

204

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
Nit 806.011.168-1

Somete a consideración el siguiente orden del día se abre su discusión y es aprobado por unanimidad.

❖ **PRIMER PUNTO LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM**

La secretaria hizo el llamado a lista y contestaron los siguientes concejales.

MARIZOLAIDE AYOLA GONZALES, NUVAR CAMACHO BARRIOS, JOSE A. CERVANTES CALDERON, EDUARDO CORDOBA NIETO, ALBERTO GALERA PEREZ, NADIA LIDUEÑA GARCIA, NELCY MOLINA CORTINA, GEIDER PEREZ ROMERO, ENRIQUE PORRAS DIAZ, TULIO RIPOLL MANJARREZ, ANDRES VITOLA MARIN.

Verificándose la existencia de Quórum.

❖ **SEGUNDO PUNTO INSTALACION DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE ALFREDO RUIZ FAJARDO.**

El presidente comisiona al los honorables concejales **ALBERTO GALERA PEREZ** y a **GEIDER PEREZ ROMERO** para que se dirijan al despacho del señor Alcalde Inviten a las Sesiones Extraordinarias. Seguidamente regresan los concejales y comunican que el señor alcalde no se encuentra en el despacho.

❖ **TERCER PUNTO PRESENTACION DE PROYECTO DE ACUERDO**

290

Nov 13

2919

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
Nit 806.011.168-1**

El presidente asigna los proyectos de acuerdo a sus respectivas Comisiones de estudio

a) **PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DE SANTA CATALINA BOLIVAR, PARA CONTRATAR, Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES, comisión tercera permanente**

b) **PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE Y CEDER A TITULO DE DONACION, comisión tercera**

c) **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN, FACULTADES PROTEMPORE Y EXPRESAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PARA QUE INICIE EL PROCESO LICITACION PUBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO MODALIDAD DE CONCESION, EL CONTRATO PARA LA REPOSICION, MODERNIZACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y ADMINISTRACION, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO YA SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES. Comisión cuarta**

PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DEL TRIBUTOS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA comisión cuarta

❖ CUARTO PUNTO PROPOSICIONES Y VARIOS

El presidente abre el punto de discusión

Habla el presidente de la corporación- manifestando que los proyectos que de acuerdo son de gran importancia para el municipio de santa Catalina - Bolívar por lo tanto debemos hacer un estudio profundo con el propósito de que todo se ha legal- y transparente

B

20
292

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
Nit 806.011.168-1**

Agotado el orden del día da por terminada la sesión extraordinaria a las 12:45Pm y propone próxima sesión para el día sábado 03 de Abril – a las 10:00Am – del año 2010

ENRIQUE PORRAS DIAZ
Presidente del concejo

Sandra Molinarez Molina
SANDRA MOLINARES MOLINA
Secretaria General

ACTA N° 02

*SB
Molina*



DEPARTAMENTO DE BOLÍVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
NIT 806.011.168-1

ACTA N° 03

En Santa Catalina Bolívar el día 06 de Abril se reunieron los honorables concejales a las 10:00 AM en el recinto del Concejo para sesiones Extraordinarias

El presidente propone el siguiente orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
3. INFORME DE LOS PROYECTO DE ACUERDO

a) PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DE SANTA CATALINA BOLIVAR, PARA CONTRATAR, Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES

b) PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE Y CEDER A TITULO DE DONACION

c) POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN, FACULTADES PROTEMPORE Y EXPRESAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PARA QUE INICIE EL PROCESO LICITACION PUBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO MODALIDAD DE CONCESION, EL CONTRATO PARA LA REPOSICION, MODERNIZACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y ADMINISTRACION, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO YA SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES.

d) PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DEL TRIBUTOS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA

4. LECTURA DE OFICIOS RECIBIDOS

293

B. Rivera

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
NIT 806.011.168-1

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Somete a consideración el siguiente orden del día se abre su discusión y es aprobado por unanimidad.

❖ **PRIMER PUNTO LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM**

La secretaria hizo el llamado a lista y contestaron los siguientes concejales.

MARIZOLAIDE AYOLA GONZALES, NUVAR CAMACHO BARRIOS, JOSE A. CERVANTES CALDERON, EDUARDO CORDOBA NIETO, ALBERTO GALERA PEREZ, NADIA LIDUEÑA GARCIA, NELCY MOLINA CORTINA, GEIDER PEREZ ROMERO, ENRIQUE PORRAS DIAZ, TULIO RIPOLL MANJARREZ, ANDRES VITOLA MARIN.

Verificándose la existencia de Quórum.

❖ **SEGUNDO PUNTO LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR**

La secretaria hace la lectura del acta anterior el presidente la pone a consideración se abre su discusión y es aprobada por unanimidad

❖ **TERCER PUNTO INFORME DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO**

La secretaria hace la lectura de los proyectos de acuerdo que le corresponden a la comisión Tercera en mención

a) **PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DE SANTA CATALINA BOLIVAR, PARA CONTRATAR, Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES**

b) **PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE Y CEDER A TITULO DE DONACION**

Pide la palabra el Concejal NADIA LIDUEÑA Manifestando que los proyectos en mención continua en estudio

La secretaria hace la lectura de los proyectos de acuerdo que le corresponden a la Comisión Cuarta

c) **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN, FACULTADES PROTEMPORE Y EXPRESAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PARA QUE INICIE EL PROCESO LICITACION PUBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO MODALIDAD DE CONCESION, EL CONTRATO PARA LA REPOSICION, MODERNIZACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y ADMINISTRACION, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO YA SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES.**

La secretaria hace la lectura del informe de la comisión con las Modificaciones a los artículos quedando de la siguiente manera.

12
294

B
Duran

295

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
NIT 806.011.168-1

Pide la palabra la concejal NELCY MOLINA, los proyectos de acuerdo son importante para el Municipio.

Agotado el orden del día da por terminada la sesión extraordinaria a las 1:45Pm y propone próxima sesión para el día jueves 08 de Abril - a las 10:00Am - del año 2010


ENRIQUE PORRAS DIAZ
Presidente


SANDRA MOLINEROS MOLINA
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
NIT 806.011.168-1

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor Alcalde del Municipio de Santa Catalina, Bolívar, para que, en uso de las facultades legales concedidas en el Artículo anterior, inicie proceso de licitación pública para seleccionar y contratar por un término de veinte (20) años, al concesionario encargado de prestar el servicio de alumbrado público, para que pignore y/o ceda el cien por ciento (100%) del impuesto de Alumbrado Público, comprometa las vigencias Fiscales que se requieran para garantizar el buen Funcionamiento de los fines del ente territorial y en General la ejecución de proyectos considerados de importancia estratégica. En la prestación de Servicio de alumbrado Publico para el Municipio de Santa CATALINA

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR al señor Alcalde del Municipio de Santa Catalina, Bolívar, para que, en uso de las facultades concedidas en el presente Acuerdo inicie proceso de selección al amparo de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, para seleccionar y contratar bajo la modalidad de un contrato de consultoría, a la firma encargada de ejercer las labores de Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera del contrato de Concesión que se llegara a suscribirse, por el mismo término o plazo contractual del contrato de concesión, es decir veinte (20) años.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR al señor Alcalde del Municipio de Santa Catalina, Bolívar, para realizar las adiciones, los traslados, créditos y contra créditos presupuestales necesarios de los recursos que sobrevengan del recaudo de la prestación del Servicio de Alumbrado Publico, en procura de la utilización de las facultades aquí otorgadas, para que comprometa vigencias fiscales futuras y expida las reservas presupuestal necesarias, y para que garantice el cumplimiento de los excedentes que no sean razonables con el valor de la contraprestación del contratista que resulte seleccionado para el sistema de alumbrado. En el Municipio de Santa CATALINA Bolívar

47
296

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Duran'.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
NIT 806.011.168-1

ARTÍCULO SEXTO: Las facultades aquí otorgadas son por el término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

d) PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA

la secretaría hace la lectura del informe de comisión del proyecto en mención donde la comisión hace modificaciones en el

ARTICULO QUINTO queda el Extracto 2 con el porcentaje del 9% en el punto IV Categoría Oficial queda con un porcentaje 11%

❖ **CUARTO PUNTO LECTURA DE OFICIOS RECIBIDOS**

La secretaria hace la lectura de un oficio de referente a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

❖ **QUINTO PUNTO PROPOSICIONES Y VARIOS**

El presidente abre el punto de discusión

Pide la palabra el concejal TULIO RIPOLL, quiero darle unas recomendaciones a la comisión de estudio de los proyectos en mención que deben de asesorarse.

Antes de que los proyectos sean aprobados.

29/5

J. Chaves

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
NIT 806.011.168-1

ACTA N° 05

En Santa Catalina Bolívar el día 10 de Abril se reunieron los honorables concejales a las 10:00 AM en el recinto del Concejo para sesiones Extraordinarias

El presidente propone el siguiente orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
3. SEGUNDO DEBATE DE LOS PROYECTO DE ACUERDO

a) POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN, FACULTADES PROTEMPORE Y EXPRESAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PARA QUE INICIE EL PROCESO LICITACION PUBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO MODALIDAD DE CONCESION, EL CONTRATO PARA LA REPOSICION, MODERNIZACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y ADMINISTRACION, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO YA SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES.

d) PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DEL TRIBUTOS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA

PROPOSICIONES Y VARIOS

El presidente pone a consideración el Orden del día antes leído se abre su discion y es aprobado por unanimidad.

❖ PRIMER PUNTO LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

La secretaria hizo el llamado a lista y contestaron los siguientes concejales

MARIZOLAIDE AYOLA GONZALES, NUVAR CAMACHO BARRIOS, JOSE A. CERVANTES CALDERON, EDUARDO CORDOBA NIETO, ALBERTO GALERA PEREZ, NADIA LIDUENA GARCIA, NELCY MOLINA CORTINA, GEIDER PEREZ ROMERO, ENRIQUE PORRAS DIAZ, TULIO RIPOLL MANJARREZ, ANDRES VITOLA MARIN.

Verificándose la existencia de Quórum.

46
29/4

B
Andrés

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
NIT 806.011.168-1

❖ **SEGUNDO PUNTO LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR**

La secretaria hace la lectura del acta anterior el presidente la pone a consideración se abre su discusión y es aprobada por unanimidad

❖ **TERCER PUNTO SEGUNDO DEBATE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO**

La secretaria hace la lectura de los proyectos de acuerdo:

a) **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN, FACULTADES PROTEMPORE Y EXPRESAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PARA QUE INICIE EL PROCESO LICITACION PUBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO MODALIDAD DE CONCESION, EL CONTRATO PARA LA REPOSICION, MODERNIZACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y ADMINISTRACION, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO YA SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES.**

El presidente poned a consideración de la plenaria el proyecto de acuerdo con las Modificaciones echas por la Comisión, se abre su discusión y es Aprobada por Unanimidad.

La secretaria hace la lectura de los proyectos de acuerdo

d) **PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DEL TRIBUTOS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA**

El presidente poned a consideración de la plenaria el proyecto de acuerdo con las Modificaciones echas por la Comisión, se abre su discusión y es Aprobada por Unanimidad.

❖ **CUARTO PUNTO PROPOSICIONES Y VARIOS**

El presidente abre el punto de discusión

El presidente manifiesta a los honorables concejales - que los proyectos son de gran importancia para el Municipio de Santa CATALINA Bolivar

29/1

[Handwritten signature]

18
300

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR
NIT 806.011.168-1

Manifiesta que agotado el orden del Día da por terminada la Sesión extraordinaria a las 1:45Pm y propone Próxima Sesión Extraordinarias el día Lunes (12) del mes de Abril del 2010.


ENRIQUE PORRAS DÍAZ
Presidente


SANDRA MOLINARES MOLINA
Secretaria General

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2019-001313 11/Mar/2019
No.REFERENCIA: E-2019-002974
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: SI
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718
Centro Avenida Venezuela – Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional – Primer Piso
Cartagena – Bolívar

Ref. Oficio 1543/LMVA
Expediente: 2016-00026-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: TRANSELCA S.A
Demandado: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir, estando dentro del término legal para hacerlo, copia auténtica de la Resoluciones No. 43 de 1995, con constancia de publicación.

En los anteriores términos damos por atendido su requerimiento.

Cordialmente,



CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO
Director Ejecutivo

Anexo: Resolución N° 043 de 1995.

Services Postales Nacionales S.A.
MT 900 062917-9
C.G. 25 G. 86 A. 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS- CREG -
MISION DE
Acción: CAL
9 OF 901

dest:BOGO
destament:
dest:Pos
dest:RA08

DESTINA
Nombre/ Razón Social
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Acción: GEN
AVENIDA VENEZUELA - EDIFICIO NACIONAL
dest: CARTA

destament:
dest:Pos
dest:Pre-A
dest:13/2019 12:49:58

dest:901



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 043 DE 19

(23 OCT. 1995)

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1523 y **2253** de 1994.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de las facultades emanadas de las Leyes 142 y 143 de 1994 y de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, tiene la facultad de regular la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía;

Que se hace necesario reglamentar la prestación del servicio de alumbrado público municipal;

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto **vehiculares** como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito **vehicular**.

SUMINISTRO: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.

302

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

MANTENIMIENTO: Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

EXPANSION: Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

ARTICULO 20.: RESPONSABILIDAD EN LAS ETAPAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.

ARTICULO 30: SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA. La empresa comercializadora o distribuidora entregará la energía para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las lámparas de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.

303

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 40.: DETERMINACION DEL CONSUMO. Cuando el servicio de alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. El suministro se cobrará de acuerdo con la tarifa determinada en la presente resolución y el consumo registrado por el contador.

Cuando no exista medida del consumo del servicio de alumbrado público, la empresa distribuidora o comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la **cantidad de luminarias** que se encuentren instaladas en el respectivo municipio, multiplicada por un factor de utilización del 50% y por el número de horas del mes o período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula:

$$Q \times Fu \times T = kWh$$

Donde :

Q: Carga (sumatoria de luminarias instaladas en kW)

Fu: Factor de Utilización (50%)

T: Horas de período: 720 para liquidación mensual y 1440 para bimestral.

kWh: Kilovatios-hora de consumo en el período.

Si no se ha determinado la carga instalada, ésta se calculará teniendo en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes y su número; calculándose el consumo con un factor de utilización del 50 % .

PARAGRAFO: El Municipio deberá actualizar los inventarios de que trata este artículo con la expansión o redimensionamiento del sistema de alumbrado público y revisarlos, por lo menos, una vez cada tres años.

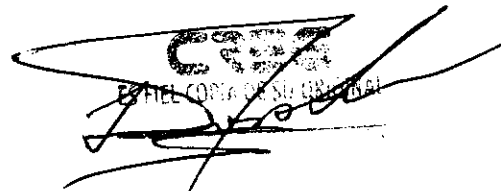
ARTICULO 50.: SISTEMA TARIFARIO. Cuando exista medición, la tarifa de suministro de energía del servicio de alumbrado público será igual a la tarifa **monomía** oficial correspondiente al nivel de tensión en el cual se encuentre conectado el medidor.

La tarifa de suministro de energía de alumbrado público para los municipios que no tengan medición de energía será igual a la tarifa **monomía** del servicio oficial correspondiente al nivel de distribución secundaria.

El servicio de alumbrado público no causará los derechos de conexión, debido a que el municipio debe asumir los costos de mantenimiento y expansión del servicio.

En el evento en que el municipio esté en capacidad de recibir la energía para el servicio de alumbrado público en un sólo punto o, aunque teniendo diferentes puntos de suministro cualquiera de ellos tenga una demanda máxima superior a 2 MW o el límite que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se considerará como usuario no regulado.

PARAGRAFO: Para considerar el servicio de alumbrado público de un Municipio como usuario no regulado es necesario que exista medición, y que ésta se **adecue** a lo establecido en el Código de Medida.



ESTEL COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

ARTICULO 60.: FACTURACION. La empresa distribuidora o comercializadora facturará mensualmente o bimestralmente el servicio de alumbrado público al municipio, de acuerdo con el sistema de facturación que tenga autorizado la empresa suministradora de energía eléctrica.

PARAGRAFO: El municipio esta obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. La empresa distribuidora o comercializadora y el respectivo municipio podrán acordar modalidades de pago, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 70.: SISTEMA DE PAGO. El municipio se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimientos y sanciones por mora en los pagos.

De acuerdo con las Leyes 142 y 143, la Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquella y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio de alumbrado público, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.

Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tienen la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar apropiaciones y de cancelar las obligaciones, incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles.

ARTICULO 50.: CONTRATO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con sujeción a las normas que lo rigen, el Municipio podrá celebrar convenios o contratos para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público. Los contratos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

8.1. SUMINISTRO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del suministro)
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Forma de lectura y estimación del consumo (de acuerdo con lo establecido en la presente resolución).
5. Tarifas del suministro (la cual debe corresponder a la determinada por la entidad competente).
6. Periodos de facturación
7. Forma de pago
8. Intereses moratorios

304

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

8.2. MANTENIMIENTO:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del mantenimiento).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Modalidad y periodicidad del mantenimiento.
5. Valor del servicio del mantenimiento.
6. Metodología para su cálculo.
7. Facturación.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

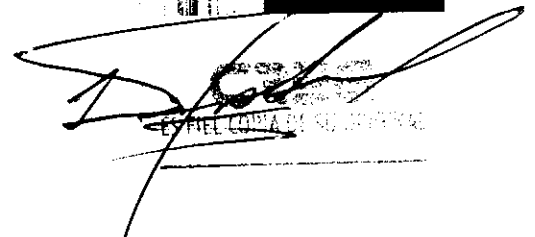
8.3. EXPANSION:

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales de la expansión, alcances).
3. Estado actual del servicio (inventario de luminarias)
4. Modalidad y periodicidad de la expansión.
5. Valor del servicio de la expansión.
6. Metodología para su cálculo.
7. Facturación.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato

La actividades de que trata el presente artículo podrían ser desarrolladas por uno o varios contratistas, a juicio de la entidad contratante. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta el principio de eficiencia, que procura una correcta utilización y asignación de los recursos disponibles.

ARTICULO 90.: MECANISMO DE RECAUDO. El municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras.

PARAGRAFO 1: Los convenios estipularán la forma de manejo y administración de dichos recursos por parte de las empresas de servicios públicos. Estas no asumirán obligaciones por manejo de cartera, y en todo caso, el Municipio les cancelará la totalidad de la deuda por el servicio de alumbrado público, dentro de los períodos señalados para tal fin.



ESTAMPADO DEL MUNICIPIO DE MEDIELLAN

Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público

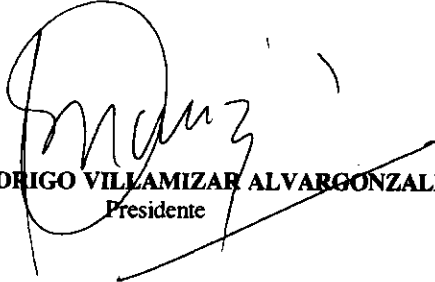
PARAGRAFO 2: El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio incluyendo expansión y mantenimiento.

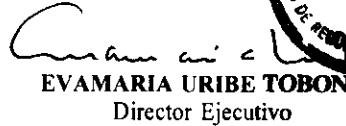
ARTICULO 100.: TRANSICIÓN. Los municipios y las empresas distribuidoras o comercializadores de energía eléctrica tendrán plazo hasta el 30 de junio de 1996 para adecuar sus mecanismos administrativos de operación, y aplicar la presente resolución. No obstante, las empresas distribuidoras continuaran prestando el servicio en los términos acordados y en los convenios que hubieren celebrado con las entidades territoriales que se encuentren vigentes y no resulten contrarias a las disposiciones legales aplicables a esta materia.

ARTICULO 110.: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** o en la **Gaceta del Ministerio de Minas y Energía** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

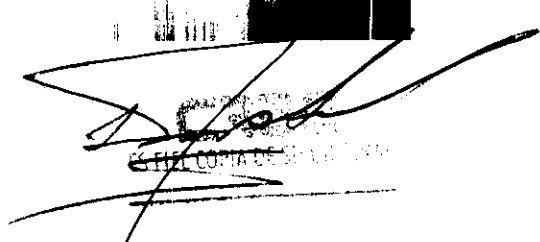
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día 23 OCT. 1995


RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
Presidente


EVAMARIA URIBE TOBON
Director Ejecutivo







REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
200 NIT: 890 480 069-5



305

Santa catalina Bolívar, 8 de abril de 2019

HONORABLE MAGISTRADO
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA –ADMNISTRATIVA.
E. S. D.

Pres.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00026-00
DEMANDANTE: TRANSELCA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA CATALINA DE BOLIVAR.

ASUNTO: Contestación requerimiento realizado mediante audiencia inicial de fecha 06 de marzo de 2019.

MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.139.689 expedida en santa catalina, abogada en ejercicio, portador de la T.P N° 188.291 del C S de la J, en mi calidad de apoderada del Representante legal del Municipio de santa Catalina Bolivar, Señor SALOMON CASTRO CANTILLO, respetuosamente concuro ante con el objeto de PRONUNCIARNOS con relación al interrogante de quienes ostentan la calidad de sujeto activo del impuesto de alumbrado público de conformidad al artículo 4 del Acuerdo 02 de 2010, emanado del honorable Concejo Municipal, en los siguientes términos:

"SUJETO ACTIVO: *Es sujeto activo del impuesto de alumbrado público el Municipio De Santa Catalina, por ser impuesto territorial, y a su vez por haber sido adoptado por el Municipio, el sujeto activo tiene las potestades y facultades para ejercer la liquidación, facturación, revisión, cobro, recaudo de este impuesto, y ejercer la jurisdicción administrativa coactiva del mismo".*

No obstante, en el caso que nos ocupa, es necesario aclarar que, en el artículo antes referenciado, el Concejo Municipal de Santa Catalina- Bolívar señaló los sujetos pasivos y el hecho imponible del impuesto de alumbrado público, consagrando lo siguiente:

"SUJETO PASIVO: *son sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, las personas naturales o jurídicas, de los sectores residenciales, industriales, comercial y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los propietarios, de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o líneas de trasmisión de energía eléctrica, subestaciones de energía, generadores y/o autogeneradores y aquellas personas naturales y/o jurídicas que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica".*

"HECHO IMPONIBLE: *Es la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que la obligación de cancelar el impuesto de alumbrado público será de todos los contribuyentes que sean beneficiarios directos o indirectos de la prestación del servicio de alumbrado público en toda la jurisdicción del Municipio de*



GP-CER501029



CO-SC-CER500927



SC-CER500927

"CONSTRUYENDO EQUIDAD SOCIAL"

Dirección: Santa Catalina Bolívar-Cabecera Municipal, sector Plaza principal. Cel. 310-3672829
Mail: alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
200 NIT: 890 480 069-5



306

Santa Catalina, teniendo en cuenta que se trata de un servicio indivisible que se presta en toda la Municipalidad y que permite el tránsito y la libre circulación. (Subrayado y negrillas fuera de texto)"

Se anota que TRANSELCA S.A. E.S.P., es poseedora de LINEA DE TRASMISIÓN en el Municipio de Santa Catalina, condición que se encuentra gravada en el Acuerdo N° 02 de fecha de 26 de marzo de 2010, razón por la cual se hace sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público en este Municipio.

En virtud de lo requerido, nos permitimos resaltar que la Secretaría de Hacienda de este municipio, se encontraba facultada en virtud de las facultades conferidas mediante Estatuto Tributario Municipal N° 021 de diciembre 27 de 2013, para realizar directamente el cobro fiscal del impuesto de alumbrado público al contribuyente TRANSELCA S.A. E.S.P., el cual a la fecha es el único que se tienen como sujetos pasivos de este tributo dentro de la categoría relacionada en el artículo quinto literal b) del acuerdo N° 02 de fecha de 26 de marzo de 2010, el cual estipula:



GP-CER501029



CO-SC-CER500927



B) Empresa o personas propietarias y/o usufructuarias de líneas de transmisión de energía cancelarían una suma mensual equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes liquidado según el siguiente rango:

Línea de Transmisión	Valor equivalente
Mayor a 34 kv y menor a 220 kv	6 salarios mínimos legales mensuales vigentes
Igual o mayor a 220 kv	10 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De usted,

SECRETARÍA TRIBUTARIA DOM
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPAL DE SANTA CATALINA

Atentamente,

MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ
CC N° 23.139.689 Expedida en Santa Catalina
TP N° 188.291 DEL C. S. DE LA J.

Constante de dos (2) folios

"CONSTRUYENDO EQUIDAD SOCIAL"

Dirección: Santa Catalina Bolívar-Cabecera Municipal, sector Plaza principal. Cel. 310-3672829
Mail: alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co